

13
Ex. de globado de los autos que
promuere el ^{or} Conde del Villar de
Mente contra D. Mig. Musquis.
P. Cam. de peñon, y este sobre la
Criminalidad & Ocultacion de bienes

Tuez

^{or}
El S. Conde de Montreman Alcaide
ordinario.

Ueno.

^{or}
El Sr. D. Mayor del Exmo. Cao.

Año de 1780.

CA-301

CAS 160

DOC 3022

F 19 (Literature)



Dos reales.

11

6

SETO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCENTOS NUEVE.

Para el Rey. de S.
M. el S. D. Fern. VII
A. de 1810. y 1811.

El Conde del Villar de Fuente del orn. de Sant. y Regidor perpetuo del Exmo. Cavildo de esta Capital, en los Autos con d.^{no} Miguel de Muñiz sr.^e el reconocimiento de una Cuenta, y lo demas deducido, dijo: Que habiendose servido V.S. mandar, compareciere el deudor en su Juzg.^{do}, p.^a q.^e examinase la Cuenta y sus partidas, y hallandola conforme la suscribiese, se verifico el comparendo despues de repetidas cades beuales. En ese acto, instruyendole del p.^o menor de las Partidas del Cargo, las contesto casi todas; pero advirtiendolo el convencim.^{to} q.^e se le acercaba, cuidó de deferir la dilig.^{ca}, ofreciendo con curriria en mi presencia, con los docum.^{tos} q.^e tenia, p.^a exclarecer varias dudas, con lo qual quedaria evacuado el asunto.

Acedio V.S. al intento, concediendole el termino de quince dias, q.^e deberr contarse desde el 11. del cor.^{te}, q.^e es la fha. del Certificado. Quando vencida muchas esperaba la contextacion con los docum.^{tos} q.^e ofreció el deudor, me ha sido revelado en la hora; q.^e d.^{no} Miguel se embarca en la Fea.^{da} Castilla, p.^a conducirse a los Reynos de España, y q.^e con este objeto ha procedido ocultamente, a trasladar a otra mano la Casa Panaderia, q.^e maneser en la Calle del Carmen alto. Los recibos fundados q.^e tenia de la mala fe de este deudor, se confirmaron con los subterfugios de q.^e se valió p.^a eludir

el comparendo; y esta noticia adelanta la sospecha de fuga, con q^e quiere burlar á sus acorredores. La Cuenta se organizó á presencia de las diligencias practicadas con su intervencion, y nunca podia ofrecerle dificultad ni tropiezo, q^e la ratificase con su firma. En estas circunstancias se ha constituido reo criminal; y q^{do} la tardanza ofrece conocido peligro, es prudencia no detenease en consideraciones, q^e den lugar al proyecto. Todo se corta con la seguridad de la persona del deudor, q^e ya de antemano ha ofrecido contrasi los indicios mas vehementes de maquinacion y fraude. Asi no es justo esperar, á que oculte su persona, y la dilig^a no alcance á su descubrimiento. La Frag^{ta} dará la vela el dia de mañana 23, y el tpo. executa p^a una provid^a, que cautele resultas tan hominosas. Por tanto.

A. V. S. pido y sup^{co}, q^e en consideracion á lo expuesto, se sirva librar la mas pronta provid^a, q^e asegure la persona del deudor D. Miguel de Muzquiz poniendosele en captura, habilitando p^a ello las horas de la noche; pido just^a costas &c.

El Conde del Villar de Fuentes

En atencion á lo q^e se representa en este escrito; procedase inmediatamente á asegurar la persona de D. Miguel Muzquiz en la 1^a Carcel de la Ciu. en qualquiera hora de la noche en q^e pueda ser habido, y fho. dereme cuenta. Lima En^o 22 de Mayo

Monte Max.

Proi. p^a el Sr. D. D. Fern^{do} Carrillo de Albornoz y Salazar -
Conde de Monte Max, dent^e Coron^{do} de Car^a Abog^{do} y del Ilustre Cole-
gio de Heren^{do} Real de este Reino. Car^{do} y Alcalde Ord^{do} de esta Ciu.
y su Jurisdic^{cion} p^a su mag^{do} en el dia de ystia =

Ante mi,

Mig. Ani. de Arana

en

Dos reales.



SELO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Para el cumplimiento de lo mandado en el auto precedente, pase con el auxilio necesario a la Casa Panaderia de D. Miguel Murquis, y enterandole del tenor de su proveido, lo conduje a la Real Carcel de la Ciudad, endonde lo puse al cargo y cuidado del Alcaide de la dha. Carcel, notificandole el mencionado auto, y firmo doy fe =

Salomon

José Domingo Barrera
Recept.
S

Doy fe q. en el acto de hallarse D. Miguel Murquis en la sobredha. dha. Carcel, me entregó tres llaves medianas, la una medido sex del capon de la mesa de la sala, la segunda del triguero, y la otra del Cuarto de Armas, las quales entregué al dho. Juez de esta causa, enterandole de hallarse executada su Orden, y p. a. g. conote lo ponga p. diligencia en dho. dia mes y año =

Barrera
S



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

VA
Para el Reyno de S.
M. el S. D. P. de. VII
A. de 18: 0. y 1814



El Conde del Villar de Fuente del orn: de Sant. Regidor perpetuo del Exmo. Cavildo de esta Ciudad en los Autos con D.ⁿ Miguel de Murquiz p.^r cart. de pesos y demas deducido, digo: Que V.S. se sirvió mandar, se procediese a asegurar la persona del deudor en la R.^l Carcel de la Ciudad, con consideracion a los fundados recelos de su fuga. En efecto la temia resuelta, y practico todo lo conveniente a verificarla, haciendo traspasso clandestino de la Casa Panaderia, y procurando su pasage y conduccion en la Frag.^{ta} Castilla. Estos hechos conviene justificarlos por medio de una informacion de testigos sabedores de ello, y a este fin se les examine a los dependientes de la misma Casa de abasto, quienes expongan lo q.^e sepan bajo la religion del juram.^{to} Para ello.

A. V. S. pido y sup.^{co} se sirva mandar se reciba informac.ⁿ al tenor de los hechos deducidos, y evacuada se me entregue, p.^a usar de las acciones q.^e me competen en just.^a costas D.^a

Otro si digo: Que segun el Certificado del Receptor, el deudor entregó tres llaves hallandose en la Carcel. Estas desde luego importan p.^a el Gov.^{no} de la Casa, si es cierto lo q.^e expuso el deudor al actua-

rio, pero tambien interesa asegurar esas bienes
y existencias, q^{de} deben considerarse fructo de mi-
caudal. Para ello convenia poner un Interven-
tor en la casa; q^{de} te mando raxon de todo, lleve
Cuenta puntual de la entrada y salida. Por tan-
to.

A. U. S. pido y sup^{co} se sirva nombrar Inten^{tor} en la
Casa Panaderia q^{de} manejaba el deudor, q^{de} te
mando raxon de las existencias, lleve cuenta de
la entrada y salida, lo q^{de} es te sup^{co} ut supra

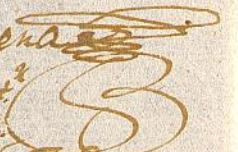
El Conde del Villar de Puente



En lo p^{al}. y o^{tro}vi: executese como se pide, y se comete
Remembre p^o nombrada la persona q^{de} se destino p^o el con-
de. Lima y En. 26 de Mayo

MonteMar


Yo do^o el vir. D. D. Juan de Carrillo de Albornoz y Salazar Conde de
MonteMar ten^{te} coronel de Cav. de la Villa de Chinchipe Abog. y del Just.
colegio Alferes Real Res. de este Exmo. Car. y Alc. ord. de esta Ciu. y su jurisd.
die. o^{tro} mag. con parecer del vir. D. D. Cayetano Belon Oydor hon. de la
R. Audiencia de Charcas y persona de esta Cha. Ciu. =

En Lima y en. veinte y siete de mil ochocientos diez y siete
de el auto ant. al con. Conde del Villar de Puente del con. de la
y Res. de este Exmo. Car. q^{de} expuso nombrada p^o el efecto indicado a
D. José Jordan de g. de y fe

José Domingo Barrera
Recebo


Inmediatam. se fue saber el mismo auto a D. José Jordan en su


Dos reales.



SILLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOENTOS NVEVE.

VAL
Por el Rey
M. el S. D. Fern. VII
A. de 18. 8. y 1814

Doyle estando para proceder al invent.
de las existencias de la Casa Parada materia
de estos autos, parecio D. Domingo Alda
Abogado de D. rei de la referida Casa, quien
como havia concurrido su accion e interes de ella.
igualmente presentaria el inventario q. formo en
su ingreso en el mes presente de la Jta. con lo qual se
conformo D. Fr. Melchor Rodriguez representante
del Sr. Conde de Villar de Frente; y asi de su consentimiento
se suspendio la dilig. decretada, con la calidad de q.
la razon solo concernia a existencias de molinos
y Bodegas, respecto q. todo lo demas como exis-
tente dentro de la Casa, queda asegurado y consul-
tado con el Interventor, y firmaron esta dilig.
en el expresado dia mes y año =

Rodriguez

Alda

Jose Domingo Barrera

Barrera

Invent.

En el mencionado dia, en virtud de lo q. resulta de la dilig. ant.
procedi a inventariar las existencias sig.
Prim. ciento quarenta fanegas de trigo en Bodegas de D. Alon-
mon Valbuena, y de D. Juan. Alarcategui
It. veinte fanegas de Arina con trececientas sesenta y una lib. en el
molino de la Pericholi con lo q. se concluyo la dilig. quedando entregado
el inventario de este D. Jose Domingo Barrera



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOENTOS NUEVE.

VALGA

el P.º de Fern. de 1800 y 1811
D.º de 1800 y 1811
D.º de 1800 y 1811

Suma y en veinte y siete de mil ochocientos diez y siete parte del Sr. Conde de Villar de Fuente p.º la forma de su formación q. tiene opuesta present. p.º f.º 1.º ad.º

Don Jusepe Capitan del Regim.º de Car.º de Milicias Provinciales de Chancay, q. recibi. juram.º q. lo hizo bajo palabra de honor puesta la mano. D.º. de la causa de su opada, y cargo del qual opuso decir verdad y preguntado al tenor del escrito ant.º d.º

q. el Lunes veinte y dos de Corriente se aparecio en casa del q. declara Carlos Campos hermano de la Panad.ª de D.º Miguel Anagnin, y Reconvieno q. el declarante vio la retencion de sus esclavos en dha Panad.ª p.º el Sr. Anagnin, contesto q. no sabia nada de eso; pero si lo q. habia del dia-ena, el haber entregado la casa a D.º Mig.º Anagnin a otro, dando el titulo de Minero, cuya operacion se verifico en tres dias, y q. todo el importe de los enseres, y quanto D.º Mig.º habia gastado en dha. casa, le traxero a el, y concluyo diciendo q. ya no tenia q. hacer en la Panadenia Anagnin, y q. se habia ido con otro al Callao q. dijo era yucaino, al Navio la Castilla

q^{ue} al sig^{lo} de ida p^{er} España. Fue estando en
esta conversacion, se presentó un Repartidor
de Cha. Cara, cuyo nombre ignora el t^{er}go. á
q^{ui} le dió el expediente presencie á D. Mig.
Quignin le permitiere los criados q^{ue} le denia
insurgador, á q^{ui} contesto hacia el encargo, bien
q^{ue} asentando q^{ue} D. Mig.^{uel} habia ido á
Cahao con otro al Navio la Castilla, adverti
diendo le el q^{ue} declara á este hombre cient
cobresalto en sus palabras, y como q^{ue} escu
caba responder enteram^{te} lo q^{ue} habia en el
particular. Fue ultimam^{te} el dia veinte y
siete estando en la entrega del Interven
tor nombrado p^{er} el s^{er}no Conde q^{ue} lo presen
ta, el t^{er}go. en la dilig^{encia} de recoger sus criados.
q^{ue} h^{ab}ia ese dia se hallaban en Cha. Panat.
le morio reservadam^{te} conversacion á D. An
tonio, y a c. ^{Albela} Juan. Maria May^{or} de Cha.
cara, s^uo el desorden de ella, y entre varias
cosas q^{ue} trató con sinceridad con ellos, les
conferaron de plano q^{ue} D. Mig.^{uel} Quignin ha
bia recibido poco dias antes siete mil p.
de un sugeto q^{ue} vive en la calle del Bodego
nes, como importe de lo ultimo en ven
q^{ue} habia en Cha. Cara, á q^{ue} les repuso el t^{er}go.
q^{ue} se iban á practicar algunas dilig^{encias} s^uo

J^{uan} D.
Camp^{es}

Don D.
Sanna

este juramento, y q. se preparasen para decir la
verdad q. era muy importante. siendo esto
quanto sabe y lo expuesto la verdad bajo del
juramento q. en q. se ratifico, no le tocar las
gualas: es de edad de quassenta y seis años y
lo firmo hoy se

José de Ribera

Antemi

José Domingo Barrera
Recepto

Dño. D. Carlos
Campos

En Lima y en. treinta y uno de mil ochocientos diez: continuando la
Informacion referida recibí juramto de D. Carlos Campos q. lo hizo p. Dios
nro. Señor y una señal de cruz seg. no. bajo del qual opeio decir verdad
y preguntado p. el escuto de jur. dho. q. el declarante ignora si D.
Ding. Auquín venia preparado el viaje q. se enuncia; y q. sobre el
asunto de traspaso de la Canad. lo q. hay de verdad es, q. hallandose
desviada la casa, p. falta de habilitacion, hizo compañía con
D. Domingo Aldalur, q. proporciono viete mil p. entre dinero y
trigo; q. por esta razon puso D. Domingo de D. Man. a D. Man.
Sarría, manteniendose lta. el día en ella. Fue en quanto que
de decir, y lo expuesto la verdad bajo del juramto q. en q. se
ratifico, y lo firmo hoy se

Carlos Campos

Antemi

José Domingo Barrera

Dño. D. Man.
Sarría

Seguidamente recibí juramto de D. Man. Sarría q. lo hizo ref. forma
de Ho. bajo del qual opeio decir verdad, y preguntado p. el
escuto de jur. dho. q. el dño. no sabe del viaje q. se refiere,
pues su ida a la Canad. de Auquín fue p. disposicion de D. Do-
mingo Aldalur, q. hizo compañía con aquel poniendo su



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCTENTOS NVEVE.

Paris le 10. Febr. VII
1810. y 1811

inteneres en la Casa Panad. sujeta materia, y
avi. lo p^o al declarante de adm. en ella, sin
haber tenido mas noticia, q^{da} de desempe
ñar la confianza de su Patron D. Domingo. Lo qual
dijo ver la verdad baxo del juram. jho. en g. re ratifico
y firmo' hoy fe' Manuel de Parria

Antemio
Jose Domingo Barrera

Doy fe' q^{da} haber encontrado a D. Antonio Alvela malo de gra
vedad, no pude hablarle, ni recibirle la declaracion correspondien
y p. q^{da} de course pongo la presente Lima Feb. primero de mil ochocien
tos diez

Barrera

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NUEVE.



El Conde del Villar de Fuente, del oñ de Santiago, y Regidor perpetuo del Excmo Cavildo de esta capital, en los autos con D.^o Estiguel de Murguiz por cantidad de pesos y de mas deducido digo. Que en mi Decreto de f. promoví una informacion, que calificase la fuga meditada por el deudor y enagenacion de sus bienes para convencer por este medio la Justicia con que procure la seguridad de su persona. Practicadas las diligencias se ha conseguido el fin que me propuse. En 1.^o lugar advertirá V.S. el traspaso de las llaves que supuso el deudor pertenecian a las oficinas de la casa de Abato, y entregadas al etm.^o argua la diligencia del actuario no tenian destino en la casa a excepcion de la del Caron.

Tratandose del Inventario de las existencias compareció un D.^o Domingo Aldalur quien supuso la habilitacion protestando havia constar su accion e interes y ya que las ultimas actuaciones descubren la fuga meditada importa perseguir los intereses propios del deudor que trata ocultar. La habilitacion es de puro protesto y confianza de que habian anteriores sospechas, y a este fin se ha de servir V.S. mandax que el expresado D.^o Domingo Aldalur bajo de juramento conforme a la Ley y a pena declare al tenor de las preguntas sig.^{tes}

Primera. Diga: quanto tiempo hace que entró en la habilitacion de la casa Panaderia y manesaba el deudor D.^o Estiguel de Murguiz: quanta cantidad ha invertido en ella, si en dinero o efectos: en que giro y comecios ha adquirido ese caudal

a quienes ha comprado los Efectos de habilitacion
y bajo de que pacto y conciertos con el deudor
comun.

Item diga, si supo que recelando yo el
descubrimiento en que estaba por mi habilitacion traté
de repararme de ella, y examinando los fondos de la
Casa salí en descubrimiento de crecido numero de miles.

Item diga: Si se ha otorgado entre ambos
algun Instrumento: si este ha sido puramente confi-
dencial haciendo de testa en la negociacion; y por q.
habiendo protestado deducir y justificar su accion no
la ha puesto en exercicio. Por tanto y bajo la pro-
testa de estar a lo favorable:

A. S. S. pido y suplico se sirva mandar que el referido D.ⁿ Domingo
Aldaluz, fure y declare al tenor de los hechos deducidos
y evacuada la dilig.^a se me entregue para deducir con
su vista lo conveniente a mi dño.

Otro si Digo: Que al mismo proposito de descubrir la ocultacion
importe que el deudor D.ⁿ Estiguel de Esturguia bajo de
juramento declare como ha continuado en el manejo
de la Casa Panaderia despues q.^e me separé de su
habilitacion: si por si mismo: si en comp.^a de algun otro
en que terminos y bajo de que pacto: si por mitad
o el habilitador contribuya por entero los granos p.^a
el consumo.

Item diga, como la verdad habia resuelto
su viaje en la fragata Cartilla, trasportando la
sa Panaderia, y expien que dinero llevaba y quanta
cantidad: si en cabera suya o en la de algun confi-
dente designando su nombre. Por tanto y bajo la
misma protesta:

A. S. S. pido y suplico se sirva mandar que el deudor D.ⁿ Esti-
guel fure y declare al tenor de lo deducido, y eva-
cuada la diligencia se me entregue t^{te} supra.

El Conde del Villar de Puentes

Turen, y de Aaren, como se pide, y re

Comete. Lima, y Feb. 8 de 1811

46

Monteña



Or

Fuero y juramento por el Sr. Conde de Montemayor, Alcalde ord.
de esta Ciudad y en jurisdic. por Sr. M. con p. de Sr. D. D.
Cayetano Delon, Oidor honorario con Augetad. del Real
Aud. de Chuquiaca, y Avion perpetua de esta Ciudad, en el dia
de m. f. a.

Ante mi.

Mig. Ant. de Anna

En la ciudad de los Reyes del Peru en ocho de Feb.
de mil ochocientos diez, en cumplimiento del Decreto de
enfrente recibí juramento de D. Don. Arduus que lo hi
yo por Dios y su Rey, ya una señal de Cruz rogand
xecho, bajo el qual ofrecio decir verdad en lo q. su
piere, y se le preguntare, y siendo lo al tenor de la
preguntas de lo pñal. del escrito de. Dijo: a la
prim. pregunta: Que comento a habilitar la casa
que emuncia la pregunta desde catore de oct. de
el año proximo pasado de ochocientos nueve.
Que la cantidad que ha contribuido a D. Miguel Mus
quis, segun el Balance que ha manifestado ascien
de a la suma de dos mil ochocientos sesenta y dos
p. uno, y medio r. que en dinero quedo a favor del
declarante, como ultimo resto de seis mil ciento ca
tore p. quatro r. con que seifico la habitacion.
Que el dinero lo tenia adquirido desde que con D. Tor
Garragori trabaja la botada, y me to camino el
Callao en compania, de cuya ganancia todo guarda
do en poder de D. Fran. Toda mebe mil, y quatro p.
y en poder del finado Garragori como dos mil p.
que en la construccion de un Ingenio, y Capilla en
la hacienda de Pomacancha dos mil p.: Que
iguallmente en la hacienda de Bucara en la
Fabrica de dos Ingenios gano dos mil p. de un
cantidad se le mando pagar por el real Tribu
nal de Mineria la suma de un mil seiscien
tos sesenta, y quatro p. tres que se le restaba
debiendo. Que tambien contruio tener unas
Minas, y socabon en la hiversa de Tanti 1799.
y vendio a D. Andres el castillo en el talon



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

Para el Sr. D. Juan de
M. el S. D. Juan de
A de 1810.

quinte mil p. que por libramiento
myo relos satisfizo D. Martin de oram
bela: que los rrigos con que habilita
la casa los compro a D. Fran.º Y con
cantiad de dos mil quinientas fanes
gal. que el contrato o pacto con el don
don Miguel Murguir fue celebrado ante
el presente Sr.º en cinco de en.º año que
rige reducido a que las dos tercias partes de
utilidad se cedan a beneficio del declar
ante y la tercera a favor del expresado
Murguir, y responde

A la segunda Dijo: que la ignora, y responde
A la tercera Dijo: que en quanto a si la compra fu
confidencial, o por intransm. se remite a lo
que tiene dicho en las prim.ª; y que etno ha ren
salido hasta hoy a deducir la accion que tie
ne proterrada es por sus continuos Gar
bancos que ha tenido, y responde
que lo que tiene dicho, y declarado en la ven
dad bajo el Juramento fecho en que se afir
mó, y satisficó siendole leyda esta su de
claracion la que firmó hoy fecho en 2º de en
re

Domingo de Aldaluz

Ame mi.

Mig. Ant. de Arana

Ymmediatamente estando en la carcel
publica de esta ciudad recibí su amensio de
D. Miguel Murguir que lo hizo por Dios orno
S.º y una señal de cruz segun derecho, bajo
del qual ofreció decir verdad en lo que
se le preguntare, y me rdo lo atre

AE...
OH...
-NE...

tenor del Dho. si el Escrito del Dho. a la
primera pregunta: Que no trabaje por si solo
en la casa Sanaderia, que se viva sino en Com-
pañia con D. Don. Malux, bajo los pactos
de que el declarante havia de tirar la sen-
cial parte por su asistencia personal
y trabajo en dha. casa: por Instrumento
celebrado ante mi en ya fecha no tiene
presente, y responde

A la segunda Dijo: Que ni por alucion perrò
trasladarse a los Reynos de España en la
Tragata Castilla, ni menor pudo trasparar
la casa Sanaderia, quando estava tra-
bajandola en Comp.^a el expresado D. Don.
Como tampoco lesa a dinero alguno en ca-
bega de oneroso o la ruya por la
Causa que lesa expuesta, y responde
Que lo Dho. y declarado en la verdad ba-
jo el Juramento fecho en que se afire
mi, y ratificó siendole leyda esta su de-
claracion la que firmo doy fee.

Miguel de Murquira

Ante mi.

Mig. Ant. de Arana

SELLO TERCERO, LOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-
TOS NVEVE.

El Conde del Villar de fuente, del virreinato y Regidor perpetuo del Reino de Valencia de esta capital, en los autos con D.^o Estiguel Esturquina por cantidad de peso y de mas de ducado Digo: Que por el of. se sirvió V.S. mandase q. el nuevo habilitador que se supone D.^o Domingo Aldaluz y el deudor D.^o Estiguel jurasen y declarasen al tenor de los hechos contenidos en mi ultimo yedimento. Se han abuelto las diligencias y el resultado de ellas confirma las sospechas que urgen contra el deudor por la ocultacion que ha hecho de los caudales que se le han confiado, y aun la elevan a mas alto grado.

Preguntado si desde que le quite la casa de Panaderia ha trabajado por si, o en comp. con alguno contesta lo sig.^{te}: "Que no trabajó por si solo en la casa Panaderia sino en comp. con D.^o Domingo Aldaluz bajo el pacto de llevar la 3.^a parte por su trabajo y asistencia personal." La entrega de la Casa de elbarto se verificó en 4. de Setiembre del año proximo antecedente como lo manifiesta la cuenta que corre desde ft. a ft. y el habilitador Aldaluz asegura en su declaracion aboliend la primera pregunta, que comenzó a habilitar la Casa el 14. de Noviembre del mismo año. Tenemos un intermedio de dos meses en que la casa mantuvo su giro en manos del deudor sin dependencia alguna del habilitador Aldaluz bajo de cuyo aspecto se percibe una falicidad incontestable.

Cómo en el mes de Agosto le hubiese
contribuido D. Juan Bautista Sgarzabal la
cantidad de quatro mil pesos en dinero en 12.
y 25. del citado mes de septie. fue examinado
a pedimento de la parte de D. Juan Bautista
y da por perdida en la casa aquella suma. Res-
cindamos por ahora de la reflexion que se preen-
ta al primer golpe de ojo por que no habiendo
quedado en la casa el día 4. de septie. un grano de
trigo, sino muy pequeño numero de fanegas de
Azina, y habiendo continuado el abatto de la
Casa hasta el 12. y 25. del mismo mes que re-
cibió el dinero de D. Juan Bautista, hay cam-
po para recelar la ocultacion que hizo
de sus existencias.

Digo lo cierto es que habiendo contribuido
en 25. de septie. el acreedor D. Juan Bautista
los 4.000. pesos y comenzado el nuevo habi-
litador Alcala en 12. de Novie. en q. apenas
se habian vencido 50. dias no cabe en juicio
sensato que en tan corto tiempo se pudiese
suma tan considerable. A penas podia haber
consumido 500. fanegas de trigo, y aunque se
hubiesen convertido en Carbon no podia pasar
el quebranto de 1500. pesos. Quando entró en
la nueva contrata en que solo recibia la 3.^a par-
te por compensativo de su trabajo personal
le menester surgar que nada ponía de capital
en la Comp.^a fuera de su industria y asistencia
ques sola esta vemos q. iguala en las utilidades
a los socios obrando así con just.^a De q. resulta
que el deudor ha hecho ocultacion de bienes y se
ha abrado con mi caudal y el del acreedor
D. Juan Bautista. Que la resistencia a subs-
cribir la cuenta es obra de pura malicia y
que yo no tenga documento q. ponga expedida

la ejecución de su persona, ^{ya esta conseguida}
y bienes. Así la seguridad de su persona ha sido
consequente a su criminal conducta, y los bienes
que sean pertenecientes al deudor deben ser em-
bargados para que con su procedido sean satis-
fechos los acreditos por el cen que les corresponde.
En cuyos terminos:

A S. S. pido y suplico se sirva mandar a libre manda-
miento de ejecución y embargo contra los bienes
del deudor D. Miguel de Estigarribia, reencargando-
sele por preso, y en consideracion a la enormi-
dad del crimen de abram. y ocultacion se le
pase a un Infamado, lo qual verificado se
me entreguen los de la materia q. se pedia lo
mas que convenga en just. cortar. &c.

Salvador de Castro

El Conde del Villar de Puenca

Para mejor proceder, y en avercion a que no habiendose
verificado la conservacion de la guerra de fe. y presentada
por el Sr. Conde de Villar de Puenca con este destino, care-
ce aun del credito de la justificacion necesaria, y aque-
lla precisamente se q. queda a rubrica el mandam. q.
se solicita: verifiquese dicha conservacion en la R. Can-
cel, donde se va leyendo el deudor, procediendose en el ca-
so de su conveniencia con los apremios correspondientes
hasta el debido cumplimiento de lo mandado: y abuelta
q. sea esta conservacion, sin q. se de lugar a epuana, ni se
mona, practicandose ante el presente Encarnado; He
dado a este Encarnado Rubrica a la invencion de
las habilitaciones, inenificable en los tiempos

El Sr. D. Miguel de Muzquiz por su C. de habilitaciones y subarriendo de la Casa Panaderia del Car-
men alto desde 20 de Enero de 808 que la recibio de mi el Conde de Villar de Fuente hasta 4 de Septiembre
del presente año de 809 que entrego a su ama D. Manuela Castillo.

Placa

1809.
Enero 20. Por 3.032 pesos 1 real que recibio con la Casa en uterulios Esclavos y las dependencias de que Voluntariamente se hizo Cargo segun consta de la tasacion practicada en este dia por los Sres. D. N. Jose Oliva y D. Cristobal Gonzales la que ascendio a 8.101 pesos 22^s y queda reducida de la manera siguiente.

Por el valor de la tasacion 8.101 2
Se aumenta por el Valor de los Esclavos Mariano Spara-
za que no se incluyo en ella por estar huído y recibido despues 250 ..
8.351 .. 2

Se rebajan 100 pesos Cargados demas en la tasacion por el valor del Santeo Fernando que segun la boleta presentada despues solo tuvo este Valor y no el de 200 p.^s figurado en la entrega dicho Muz-
quiz 100

Por 219 p.^s 1 r.^l diferencia de precio entre el de 21^s que se cargaron a las 438 fanegas 1 arroba de arina y el de 30 r.^l a que salieron entregadas a D. N. Benito Caxti como identidades que recibio en Figo al precio de 22^s que con los 8 cortes de la reduccion de arinas componen dichos 202 y se abona la diferencia de los 4 en fanega 219 .. 1 .. 319

Por 500 fanegas de Trigo libradas en bodega de D. Antonio Saranco a 20 r.^s 1.250 ..
Por 400 .. id. .. entregadas en dinero para habilitacion de un repartidor 400 ..
Por 500 .. id. .. de Trigo libradas en bodegas de D. Manuel de la Torre a 22 r.^s 1.375 ..
Por 1247 .. id. .. en bodegas de D. N. Antonio Saranco a 2 p.^s 3.122 .. 4 ..
Por 875 .. id. .. en bodegas de D. N. Antonio Saranco a 2 p.^s 1.790 ..
Por 1.000 .. id. .. nuvo en bodegas de Ansuategui a 18 r.^s 2.250 ..
Por 270 .. id. .. nuvo en id. de Torres a 18 r.^s 652 .. 4 ..
Por 41 .. id. .. bajo en id. de Saranco a 18 r.^s 922 .. 4 ..
Por 300 .. id. .. nuvo en id. de Ansuategui a 18 r.^s 675 ..

Por 116 p.^s 5 r.^l que ayuda en razon del arrendamiento de la Casa por un año noventa y cinco dias corridos desde 20 de Enero de 808 hasta la fecha en que la entrego ambas inclusivos a razon de 100 pesos anuales respecto a que los 500 restantes los ha entregado a la duena de la casa D. Manuela Castillo

alavuelta

161 .. 5 ..
20.631 .. 2

1808.
Feb. 9. Por 100 pesos que en pago en dinero de recibio 100 ..
Por 25 pesos id. 35 ..
Por 1.000 pesos id. 1.000 ..
Mayo 11. Por 625 pesos id. 625 ..
Sept. 1. Por 500 pesos id. 500 ..
17. Por 306 pesos id. 306 ..
27. Por 259 pesos id. 259 ..
Oct. 3. Por 550 pesos id. 550 ..
Dic. 2. Por 1.200 pesos id. 1.200 ..

1809.
Ene. 9. Por 1.000 pesos id. 1.000 ..
Feb. 17. Por 350 pesos recibidos de D. Martin Aramburo en virtud de libranza de D. N. Jo. Abasco Valor de un Esclavo que compro a D. Miguel Muzquiz quien me cedio su importe 350 ..
Sep. 4. Por 310 pesos 6 r.^l que como productor de la Casa recibio D. N. Jo. Melchor Rodriguez segun consta de la diligencia de este dia en que se pusieron 5 r.^l menos por equibocacion q. queda salvada 310 .. 6 ..
Por 110 pesos 4 r.^l Valor de las especies que siendo propias del fondo recibio Valorizadas y respecto a que en la presente entrega que ha echo de la Casa nose le ha señalado precio, sirve de abono el que tubieron antes.

alavuelta

Por una balanza de laton con su marco 11 ..
Por en ornamento 18 ..
Por la bostidura interior y exterior de tres tornos 88 .. 110 ..

Por 100 pesos que igualmente se le abonan por el Valor de una armazon de torno para aqechar tuada por el Sr. Juan Pablo Bermudez la que se excluyo de la tasacion de vinculios como adida al dueño de la Casa en Compensativo del torno de aqechar antiguo q. le falta 100 ..

Por 3.950 pesos Valor de los 13 Esclavos que entrego, regulados por los precios de compra de los otros que hizo por si, y de la tasacion que tubieron los otros al tpo. que los recibio y es el mismo en que se vendieron 3.950 ..

Por 916 pesos 6 r.^l liquido recaudado hasta el dia de las dependencias y traspasos que entrego a D. N. Jo. Melchor Rodriguez alavuelta

Por 916 pesos 6 r.^l cobrados de Panosi 6 .. 7 ..
6 .. 7 ..

10.396 .. 2 .. 10

396.2.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Para el Rey de España al dador; y verificado esto, procedase a la M. D. S. D. Fern. VII a la contestacion dentro de tres dias sin que se admita excusa, poniendose en execucion los respectivos apremios. Lima, y Feb. 23 de 1810.

Montemar.

[Signature]

Proveido y firmado por el Sr. Conde de Montemar Alcalde ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion por S. M. con parecer del Sr. D. Cayetano Belon, y don honorario con antiguedad de la R. Aud. de Chuquisaca y Asesion perpetua de esta Capital en el dia de esta fecha.

Ante mi.

Mig. An. de Arana

Doy fe: Que hoy dia de la fha. entregue en la R. Audiencia de esta Ciudad a don Miguel Musquiz la copia de la Cuenca que renuncia en el auto que antecede. Lima y Feb. veinte y ocho de mil ochocientos diez.

Arana

En la Ciudad de los Reyes de los Reyes del Peru en dor de diez y seis de mil ochocientos diez: Cumpliendo con lo mandado en la seg. parte de el tenor que contiene el auto de quince de febrero proximo pasado recibiendo juramento de don Mig. Musquiz que lo hizo p. Dios nro Sr. y a una señal de Cruz y seg. dno se cargo de el qual se fue a decir verdad; y habiendose leydo el escrito q. comprehen de el auto sobre dho Dico: que no puede especificar la imbuicion a los Caudales, que se le habilito p. quanto las perdidas que ha experimentado han probado a los Probs que le han echo y el ningun consumo de los Amasijos q. amas decen sumam. cortos esp. falta de operarios, e asisiam. de arados gastar: que por los motivos expresados nadie puede persuadirse de que el de clarante haya echo oultracion de Caudal alguno ni meny.

916...


313...

077...

410...

que ha los otro ingo al

3 Vis

alimentos e bienes, siendo visto q. quando entró en la Compu-
tacion con D. Domingo Maldar, q. el declarante se hallaba sin
un sentado de principal suyo, ni aseo, p. lo q. aun en la su-
cion en que se halla le haido preciso p. socorrer sus neces-
dades en asenarse de un par de charretelas de oro y una cadena de
reloz de el mismo metal, unicas expensas q. tenia consigo. Fue
esta esta Verdad bajo de el Juramento q. se le hizo en que se ratifi-
có y firmó esta declaracion precedida a su lectura doy fe.
Miguel de Murquin  Ante mi.

 Mig. Ant. de Arana 

Visto esta cuenta con la cuenta q. se ha agre-
gado a ella firmada por D. Miguel Murquin
sin dilig. alguna q. acredite ni la verdad de su
firma ni el hecho de la entrega de esta cuenta.
el contenido de la Verdad que se declara, y se
conoce: de q. hecho es evidente esta cuenta con
las mismas averas libras p. la legitimidad impor-
tancia de ella, o el alcance q. se deduce el corres-
pond. mandam. de excoision y embargo con-
tra D. Miguel Murquin, hecha la Verdad q.
expresa en la misma cuenta con mas por su
Decima y costas: Y respecto de que el juicio
excoisivo p. el cobro de bienes al Criminal
por la distraccion y abam. de bienes, y de
consequente no es susceptible de apraun
en Infirmitad para el cobro; hagase taren
al tr. de excoision un q. separado de la accion
criminal q. pague competente, cerca de
la qual se proceda en cuenta separada. Li-
ma y marzo 21 de 1780

Monte Ma 
Proveido y firmado por el S. Conde de Montemar. Al



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

Per
H. el S. D. ...
de 1810.



El Conde del Villar de Fuente, del oin de Santiago,
Regidor perpetuo del Exmo Cavildo de esta Capital,
en los Autos con D.^o Estiguel Estigarribia por cantidad
de pesos y de mas deducidos digo: Que por el provehi-
do en 2. del corriente se citó a U.S. libras manda-
miento de ejecución y embargo contra la persona
y bienes del deudor por la cantidad de 9.207. p.
que resulta descubierto en la cuenta, y que por
la diversidad de los juicios Criminal y Ejecutivo
vase de mi dio y por separado. La acción ejecutiva
y el juicio en que se ha de practicar nada más
necesita que la cuenta, su confesion y reconocim.
y diligencias actuadas en su consecuencia. Lo de
mas que se ha obrado respecta al juicio de oculta-
cion y abramiento de bienes y a fin de q. pueda
dirigir mis recursos sin que se embaracen. Por tanto:

A. S. pido y Suplico se sirva mandar se separen
ambas piezas y formandose las distintas cu-
lidas se me entreguen para vras de los recursos
convenientes, segun es de just. aya.

El Conde del Villar de Fuente



Como se pide, Lima y Mayo 27 de 1810

Monte Nax.



Proveydo y firmado p. el Sr. Conde de Monte Nax
Atc. ordm. de esta Ciudad, y su Jurisdiccion p.
S. M. con parecer del Sr. D. Cayetano Belon
oydor honor. con antiguedad de la Pr. Aud. de
Chuquisaca y Jefe de esta Capital en el dia
de hoy

Ante mi.

Mig. Ant. de Arana

En Lima y Mayo treinta de mil ochocientos diez
sabe el tenor del auto q. precede, al Sr. Conde de
Villa y Fuente del om. de San. enm. Pen. doy fe.

Arana

Len
24
Pare
Sue
sa p
enre
bre
vein
com
de J
Prove
el dec
el don
Juan
reg. de
hu. y
no en
punta
de m
Sud



SELLO QVARTO, VNQVANTO, AÑOS DE MLE OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCTENOS NVEVE,

Valencia de la Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII Años de 1810 y 1811.

Regente

Suma y Abril 26 del 810.

Don Miguel de Murquiz preso en la Carcel Publica de la Ciudad parece con la mayor veneracion ante VS. y dice: Que en la vniuersidad de esta cauta grã de Carcel se mandò usara del Auto bajo la respectiva fianra del Itaz, y cumpliendo yo con lo mandado, propuse uno en su Vista li en presencia del Secretario de mi Causa D. Miguel Antonio de Arana, y lo reuso diciendo que aunque era un vecino onrrado era menester fuese un sujeto de conocido Caudal; propuse este tan conocido por su Caudal como de acreditada conducta, y se me contestò que no admittia por ser hombre soltero, y no tener mas Vaizes que bienes pecuniarios que se pueden transuntar a qualesquiera parte en un momento. Confronte VS. esta implicancia con aquella, y vera VS. que el uno no puede servir p. a fiador por su escasa suerte, ni el otro por la demasiada, y en el entretanto me veo en el compromiso de que un Acto tan serio no tenga su debido curso, ni sepa qual y qual mane que arbitrio deva usar p. a una sencilla fianra de Itaz.

Todo esto se reduce a que yo siendo un pobre, me vea abatido de un poderoso y en territorio extraño, pues no ser asi, no me veia preso en tres meses y dias, lo pri-

Man... de... dia

...

Procedo y subico el dec.º q.º anterior el Sr. Juan de... de an... de esta Real Audiencia de Valladolid no en el presente punto de la obra de mi... Sr. D. ...

Le me entregue en D^{no} mero por mi notoria nobleza, y lo segundo por los fueros
Etc. hoy 27. de Ab. de 1810
alas diez y media della y privilegios de mi Provincia, pero dejando esto aparte:

Arana como S^r no se cumple lo mandado en Auto de Visita?
te sera por mi mala suerte, Por tanto

AOS. pido y suplico se sirva mandar o que se admita qual-
quiera de los dos fiadores citados, o en su defecto se sirva
OS me se de soltura bajo Capcion juratoria por ser asi
de justicia que espero alcanzar de la Rectitud de OS.

Miguel de Alvarquin

pongare con los autos Placidos a la causa
Criminal, y traigame haciendo saber en
auto al S^r Conde de Villar el Fuente para
los efectos q^e correspondan. Lima y Abril 27. de
1810

Monteblan

proveydo y firmado p^o el S^r Conde de Monteblan de C^o
ordim. y esta ciudad, y sus inmediat^{os} por S. M. con presencia
del S. D. D. Cayetano de Belon oydo^r y honor^o con su
figura de la R^{ta} Aud.^a de Chuquisaca y Asesor de
esta Capital en el dia de su fha

Ame mi

Mig. Ant. de Arana

En el mismo dia de la fha de auto que antecede fue saber
hitenor al S^r Conde de Villar el Fuente del vir. de Santiago,
en su Persona, doy fe.

Arana

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VNO VARI
TELLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN
TOS NVEVE.

VALGA

Para el Rey y para de Su
M. el S. D. Fern. VII.
A de 1810 y 1811

[Handwritten signature]

Mig. de Murquiz en la instancia sobre que se me admita la fianza del Hax para salir de la prision en que me hallo segun lo resuelto en visita de Carcel digo: Que para este efecto he ofrecido por fiador a D. Fernando Guerrero vecino de esta Capital. En esta virtud V.S. se ha servido mandado que dho fiador sea a satisfaccion del Escrivano, y en caso de que el propuesto no lo sea de su satisfaccion propongo otro, y cumpliendo con lo mandado en atencion a que D. Miguel de Arana el Escrivano no se conforma con dho Guerrero por fiador de Hax a D. Manuel de Ansoategui vecino y del Comercio de esta Capital.

La fianza del Hax es un acto enteram^{te} sencillo que al que lo executa no le puede venir gravamen alguno; lo uno por que siempre me ha de tener ala vita; y con presentar mi persona ha salido del Cargo; y lo otro por que se repelen con amenazas supositando unas seguidades que no pide el caso. Qualesquiera hombre de bien como lo es el propuesto es Capaz para este acto, pero corriendo adversa suerte por unas manos celtas que me mortifican solo por hostilizar, estamos en el caso de que la justificacion de V.S. ordene se espenda la expresada fianza con la persona que llevo intimada, por que ninguna es Capaz de

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOENTOS NUEVE.

Para el Reynado de S. M. el S. D. Fern. VII A de 810, y 1811



El Conde del Villar de Fuente del orv. de Sant. y Regidor perpetuo del Exmo. Cavildo de esta Ciudad en los Autos criminales con^{tra} D. Miguel de Murquiz sobre alzamiento de bien^s y lo demas deducido, digo: Que p.^{er} el provehido en 9. de M.^o ultimo se sirvio V.S. mandav usase de la accion criminal que me competiese instruyendola en cuerda separada. En esa virtud se ha formado el respectivo Proceso, y examinado el merito de las actuaciones, es manifiesta la criminalidad, q. ha dado causa a su organizacion.

Por ella se convence la ocultacion y alzamiento, q. ha hecho el deudor de los caudales q. se le confiaron p.^a el manep de la Casa Panaderia. El empeño en burlar el reconocim.^{to} de la Cuenta de p.^{er}, y confesion de su alcance, indica bastante mente la fuga, q. intentaba en la Frag.^{ta} Casti. llav. Pretextó el deudor concurrir en este Juzg.^{do} con docum.^{tos} q. nantemias p.^a exclarecer varias dudas. En vez de verificarlo traspasa la Casa de abas. to con precipitacion y cautela, y se me revela su

viage proyectado á los Reynos de España. Bien lo descubre la declaracion de f^o hecha p.^o el testigo d.^o Jose Rivero, expresando q.^e habia recibido el deudor siete mil p.^o valor de los enseres de la casa. Recibidas declaraciones al supuesto nuevo abilitador y compañero d.^o Domingo Aldaluz, e igualmente al deudor Muquiz, se les descubre contradiccion y falsedad; siendo digno de reparo, q.^e habiendo ofrecido el primero calificar su accion, en nada menos ha pensado, manteniendose en silencio, sospecha bastante fundada de q.^e andan de acuerdo y q.^e todo ha sido puro artificio.

Bien se explica este concepto en el Escrito de f^o con presencia de las dos declaraciones que le anteceden, pero lo q.^e concluye en comprobac.^{on} del alzam.^{to}, es el hecho constante de haber recibido Muquiz en 25. de Sept.^e quatro mil p.^o del acreedor d.^o Juan Bautista Cyarزاباه, y en menos de dos meses se dan p.^o perdidos en la casa de abasto, cosa q.^e no cabe en la imaginacion mas desconcertada. De todo esto resulta la ocultacion del din.^o, y q.^e lo mismo executó con el imp.^{to} de las habilitaciones q.^e le hizo ascendente á la cant.^d de cerca de diez mil. El crimen es p.^o su naturaleza y circunstancias de los mas detestables en la sociedad, llamandolos la Ley á los alzados robadores publicos. Es tan odioso y perjudicial, q.^e bastan las pruebas privilegiadas p.^o su calificacion, p.^o ser un crimen oculto q.^e procura executar, sin dexar rastros manifestos. Asi conviene darle

á la causa el progreso q^e corresponde á su natura-
lezas; y estando preso el deudor, se debe estimar
por concluido el Sumario p.^a proceder á la captu-
ra reencargandose, por estar anticipadamente
Las actuaciones comprueban suficientem^{te} la ac-
cion criminal q^e propongo, y ofrece los datos se-
guros p.^a q^e el reo sea reconvenido en su confe-
sion. Y á este fin

A. V. S. pido y sup^{lico} q^e habiendo p.^a ratificada mi quere-
llo criminal, y hallandose el deudor en prision
se reencargue p.^a tal, y se le tome su confesion, q^e
fecho protexto acusarlo en forma pido just. ^{alca} Si.

El Conde del Villar de Puente

Antes y vistas: Libros mandamiento de prision
y embargo connotat. ningun otro contenido
en la Sumaria q^e remita por lo respectivo á lo criminal.
El abrenimiento y embargacion de bienes en esta causa
particular q^e se sigue q^e separado; y respecto de
hallarse preso reencargue por tal, y tomense su
confesion. Lima y abril 30 de 1810

Monte Max.

Proveydo y firmado p.^a el S.^o Conde de Monte Max Alc. ordin.
de esta ciudad, y su Jurisdiccion p.^a S. M. Conparecer del
S.^o D. D. Cayetano Pelon oydor de honor. con antigüe-
dad de la R. Aud. de Cuzquisaca y asesor de esta Capital en
el día de su fecha

Ante mi

Mig. Ant. de Arana



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTO: NOVENVE.

SELLO
del Reyendo de
M. el S. D. Fern. VII
de 1810. y 1811

Cumpliendo con lo mandado en el Auto de la buelta paré a la R. Carcel de la Ciudad e hize saber su contenido a D. Jose Salmon Alcaide de ella, quien me contesto que en la mañana de el dia de hoy habia puesto en libertad, a D. Mig. Murquiz de ord de la R. Aud. bajo la fianza de Caucion Juratoria q. otorgo ante el Escribano de Camara D. Jose Bancos. Lo que pongo por diligencia p. q. Conste. En Lima y el Abril treinta de Mil ochocientos tres.

Alana